

Titulo de En. no de esta Ciudad }
expedido a D. n. Arizcorbe } Aca 12 de En. de 1801.



Msc. - 1325

D. n. Ambrosio Higgins de Ballenay H. n.

Por quanto D. n. Josef Arizcorbe Escribano Publico de
el numero de esta Ciudad, celebrò en quatro de Junio de
año proximo pasado de mil ochocientos uno, Instrumento
con las facultades (digo) formalidades q. las leyes requieren,
p. ante Justo Mendoza, y Toledo Escribano Pub. n. renuncián-
do el expresado Oficio en primer lugar, en D. n. Visente de
Arizcorbe su hijo legitimo: en segundo, en D. n. Caspar de Sa-
las, ó en la persona q. p. defecto de esta nombrase su mu-
jer en D. n. Maria Ignacia Echever, p. a. q. Negado el caso de
su fallecim. se presentasen los susodichos cada uno en
su tiempo, con los títulos originales, y la Real Confirmac.
q. les exhibió en comprobante de su legitima, accion, y derechos.
Cuya Renuncia verificaba en uso de las facultades que
S. M. le havia concedido p. su R. n. Cedula de Renuncia-
cion, de catorce de Diciembre de mil seiscientos seis, y otras
q. de la materia tratan, p. q. cumpliendo con la calidad de
enterar à S. M. la parte q. le correspondia, lo oirra como
suyo propio, ocurriendo à esta Superintendencia, à impetrar la
aprobacion de la Renuncia, y el respectivo Título, con cu-
yos documentos, y de la Fee de muerte de Renunciante
D. n. Josef Arizcorbe, dada y signada p. el citado Escribano
Publico Justo Mendoza, y Toledo, se presentó en este Sup. y
Gov. n. el renunciatorio D. n. Visente de Arizcorbe, solien-
tando me dignare aprobar la Renuncia q. se le hizo, y dan-
da Vista al S. n. Fiscal, con lo q. expuso su ministerio,
provey decreto accediendo a su solicitud, y mandando Re-
mitir el Exped. n. a los Ministros de Real Hacienda,
para q. procediesen al Abatido en la forma Ordinaria en
su cumplimiento, y p. el devido Justiprecio de este Oficio



(O-M)

CA: 21

Dol: 1325

Foli: 6

1801

pronunciaron Auto, nombrando por Peritos, a los Escriba-
nos, ^{Emeterio de Anzo} Andres de Candoval, Valenciano, y Lucas de Bonilla
p.^a q. bajo el Juramento declarasen su legitimo precio
con cuya diligencia, y con lo q. resultò de la Certificacion
e exemplares, se puso el exped.^{te} en Junta de Almonedas
y p.^a ella se pronunciò el Auto de Abalio, q. su tenor es
Mem? Respuesta Fiscal, Informacion, Certificacion e
Exemplares, es como se sigue = Exmo. S.^{on} D.^{no} Vicente
de Alcorbe, con su mayor rendimiento dice:
Que, segun parece el Testimonio que en
devida forma presenta en catorce de Mayo de el año
que rige. D.^{no} Josef de Alcorbe Escrivano de su
Majestad, y Publico, su legitimo Padre, Renunciò en su
persona el derecho q. tenia al oficio en q. fue confirma-
do p.^a S. M. En quatro de Junio siguiente repitiò la mis-
ma Renuncia, ante el Escrivano D. S. M. y Publico Justo
Mendoza, y Toledo, y habiendo fallecido en en veinte
y quatro de Junio citado, segun la Certificacion que
igualm.^{te} exhibe, se ha verificado en ambas la super-
vivencia de veinte dias q. exige la ley. Sea qual
fuere la Renuncia q. se adopte, està el Suplicante
dentro del termino de los setenta dias en q. deve usar de
ella, y siendo constantes sus aptitudes despues de tener co-
nocimiento del despacho, no puede ocurrir tropiezo en su
aprobacion; En cuyos terminos = A Vex.^a pide y sup.^{ca}
q. habiendo p.^a presentado el Testimonio, y Certificacion, se
siga aprobar la Renuncia hecha en la persona del
Suplicante, del Oficio de Escrivano Publico de esta Capi-
tal, y en su consecuencia, mandan se proceda a las di-
ligencias de estilo, librandosele el Titulo correspondiente
p.^a ven de Justicia q. pide, y espera de la grandera de
Cargos Vex.^a = Vicente de Alcorbe = Con cargo hoy lunes
veinte y uno de Julio de mil ochocientos = Monzon =
Decreto Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos = Vista
al S.^{on} Fiscal = Vna Rubrica de S. Ex.^a = Monzon = Vna
Resp.^{ta} Rubrica = Exmo. S.^{on} el Fiscal dice: Que el Escrivano
difunto D.^{no} Josef Alcorbe, sobreviviò a la Renuncia
que hizo el oficio en su Hijo D.^{no} Vicente los veinte
dias q. esta se ha presentado, entre los setenta q. pre-
viene la ley, segun resulta de los documentos que

presenta. En esta virtud, podrá Vex.^a aprobarla y man-
dar se proceda alas diligencias conciguientes. Lima Julio
Dec.^{to} veinte, y ocho de mil ochocientos = Lorbea = Lima Julio
treinta y uno de mil ochocientos = Visto: declarer por
legitima esta R. nuncia, y parere el expediente a los
Ministros generales p.^a q. procedan a practicar las
diligencias de Abaluo, p.^a q. deve regularse el enrezo
de q. a. S.M. corresponda, y despachese en su consecuen-
cia el Titulo correspondiente = Una Rubrica

Auto. ... de su Ex.^a = Monzon = Una Rubrica = Lima
seis de Agosto de mil ochocientos = Por recibido de su
superior Decreto que antecede, y p.^a proceder al Abaluo
de el oficio de Escrivano publico vacante, p.^a falleci m.
de D.ⁿ Josef de Ariscoibe, nombrase a los Escrivano
Andres de Sandoval, Emeterio, Andres Valenciano, y Lucas
Bonilla, p.^a q. comparezcan en esta R.^a Casa, a declarer
sobre el legitimo valor de dho Oficio, y poniendose la
Certificacion de exemplares correspondiente traigase = Una
Rubrica = Proveydo p.^a los Señores Ministros de R.^a Hazien-

da en el dia de su fecha = Pedro de Daxas Escrivano
de S.M. y R.^a Haz.^a En los Reyes, en siete de Agosto de
mil ochocientos. Yo el Escrivano notifiqué, hice saber el
Decreto q. antecede, a Andres de Sandoval Escrivano
publico en su persona, doy fe. = Daxa = En los Reyes

Otra { en dho dia mes, y año, hice otra notificacion como la
anterior, a Emeterio de Andres Valenciano Escri-

Otra { vano publico en su persona doy fe. = Daxa = En dho
dia, mes, y año, hice otra notificacion como las anteriores
a Lucas Bonilla Escriv.^{no} publico, y a Provincia, en su

Y Testig.^{os} persona doy fe = Daxa = En la Ciudad de los Reyes
del Perù, en onze de Agosto de mil y ochocientos, cum-
pliendo como mandado en el Auto alla buelta, compare-
ció en esta Real Casa D.ⁿ Andres de Sandoval SS.
de S.M. y Themiante al mayor de Cavildo a quien
sele recibió Juramento, q. lo hizo p.^a Dios nuestro señor
y una cruz, segun dho. y siendo preguntado sobre el va-
lor y estimacion q. concidera deve tener el Oficio q. vacó
p.^a muerte de D.ⁿ Josef de Ariscoibe, dijo: Que p.^a el cono-
cimiento q. tiene de mas de cinquenta años en el exercicio

de Pluma, Escrivano R.^o y teniente del de Cavildo, y p.^o lo
q. los Oficios publicos han rebajado de su antiguo valor; ya
p.^o la division de este Virreynato, ya p.^o q. la mayor par-
te de los vecinos gozan el fuero militar, p.^o cuya razon
no ay causas en los tribunales, y Juzgados, solo si en el de
Guerra, rebaja la estimacion q. podian tener los oficios
cuyas consideraciones mueben al testigo juramentado, a que
segun su leal saber y entender, abalua el indicado ofi-
cio, en vn mil quinientos pesos, todo lo que es publico
y notorio, publica voz y fama, y la ver-

1.º Testigo

dad, vasp el Juramento q. tiene hecho, en q. se afirmo
y ratifico, y la firmo, de q. doy fe = Andres de
Sandoval = Antemi = Pedro de Saras Escrivano de
S.M. y R.^o Haz.^o En dho dia, mes y año, compareció en
esta Real Casa, D.^o Lucas Bonilla Escrivano de Pro-
vincia de esta Ciudad, a quien p.^o antemi se le recibio Ju-
ramento q. lo hizo p.^o Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz, segun forma de dho. y siendo preguntado sobre el
valor y estimacion q. considera deve tener el oficio que
vacó p.^o fallecimiento de D.^o Josef de Alconber, dho: Que
p.^o la practica q. tiene adquirida en el exercicio de
escrivano de Prov.^o q. exerce hace mas tiempo de dose años
haciendose el cargo el jurto atxaro en q. oy se hallan
los oficios de escrivanos publicos, tanto p.^o la division del
Virreynato, quanto por el fuero declarado a los milicianos
considera p.^o legitimo valor del citado oficio, la Cantidad
de Mil quinientos pesos, con respecto al conto provecho
q. rinden los papeles de actuaciones pasadas; todo lo qual
es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad va-
so el Juram.^o q. tiene hecho, en q. se afirmo y ratifico,
y lo firmo de que doy fe. = Lucas de Bonilla = An-

2.º Testigo

te mi = Pedro Saras Escrivano de S.M. y R.^o Haz.^o In-
continenti, habiendo comparecido en esta R.^o Casa D. Ceme-
tenio de Andres Valenciano Escrivano publico de esta Cui-
dad, se recibio Juram.^o q. lo hizo p.^o Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz, segun forma de dho. y siendo preguntado
sobre el valor, y estimacion q. se le pide dan al oficio
q. vacó p.^o muerte de D.^o Josef de Alconber, dho: Que
p.^o la practica q. tiene adquirida en dho. su oficio, y con
reconocimiento q. ha hecho de ya citado, le consideran

p. justo, y legitimo valor la Cantidad de Mil quinien-
 tos pesos, en atencion a q. los Instrumentos y papeles de
 su Archivo como entodos los demas produce muí conto pro-
 vecho, ya q. carece en lo absoluto de causas Judiciales cu-
 yas consideraciones unidas al menoscabo q. se experimenta
 con la separacion del Viraynato, Real Audiencia en el Cus-
 co, fuere declarada a los Milicianos, y actuales circuns-
 tancias de Guerra, mueben al declarante a producirse,
 fixando la citada Cantidad a su real saber y entender
 segun el Taxam. q. tiene hecho en el q. se afir-
 mó, y ratificó, y lo firmo, de q. doy fe = Cneterio de An-
 dres Valenciano = Antemi Pedro de Naras Escrivano

Certifico S.M. y R. Haz. da. = Cumpliendo con el mandado en el
 cacion Decreto q. antecede, Certifico y doy fee en quanto puedo, y
 a. Exm. ha lugar en dho., q. habiendo reconocido el libro en q. se
 plane. setoma razon de los Remates q. se hacen en esta Real
 Casa, assi de los Ramos de Real Hacienda, como de los
 Oficios vendibles, y renunciabes, aparece p. el, haverse aba-
 luado este oficio de Escrivano publico q. ha vacado p. mu-
 ente de D. Josef de Arcoabe, el año pasado de setecientos
 setenta y siete, en tres mil y doscientos pesos, de q. satisfizo
 a S.M. la de un mil y seisientos q. fue la mitad de su
 valor, p. ser primera Renuncia. Que en Catorce de Marzo
 de setecientos ochenta, se abalio el oficio de Escrivano pu-
 blico que vacó p. muerte de Leonardo Muñoz Colero, en la
 Cantidad de Dos mil y cien pesos. Que en veinte y uno de
 Marzo de setecientos ochenta, y seis, se abalio el de Pro-
 vincia q. vacó p. muerte de Augustin de Portalanza, en un
 mil quinientos pesos. Y el publico de Naturales, se abalio
 en dho dia, en un mil seisientos veinte y seis. Y en qua-
 tro de Marzo de setecientos noventa y seis, se abalio el
 oficio de Escrivano publico de Leonimo Villafuente en la
 Cantidad de un mil y quinientos pesos, segun todo consta de
 dho libro, a q. me remito, y p. q. consta doy la presente,
 en Lima Noviembre veinte ocho de mil y ochocientos

Auto Pedro de Naras Escrivano de S.M. y Real Haz. da. En
 la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Diciembre
 de mil y ochocientos, estando en estas Reales Casas senta-
 dos en Tribunal, como lo ha de uso y costumbre, los S.S.
 D. Josef Gorvea y Badillo, Caballero de la Real, y distinguida

Orden de Carlos tercero, Fiscal de lo Civil de esta R^{ta} Aud.^a
D.^{no} Manuel de Villan de Ibarra R.^{do} O^{mo} Ministro Contador
de R.^{ta} Haz.^{da} y D.^{no} Matias de la Cuesta el O^{mo} de
Santiago, Ministro Pelorero de Ma. se tra^{pa} a la vista
el expediente promovido sobre la aprobacion de la Renun-
cia hecha al Oficio de Escrivano publico de esta Ciu-
dad, p.^o D.^{no} Josef de Arcoabe, en su H^{to} D.^{no} Vicente, p.^o
Tratan, y confiere, sobre el justo y verdadero valor de
dho Oficio, teniendo presente las declaraciones hechas
p.^o los Escrivanos, Andres Sandoval, Lu-
cas de Bonilla, y Emeterio de Andres Valenciano, lo q
consta p.^o la sextificacion de exemplares, y otras justas
consideraciones q.^{as} se han tenido presentes dijeron, q.^{as} devian
abaluax, y abaluaron el dho Oficio en la cantidad de
de un mil docientos pesos, y mandaron se paxe con el
Oficio correspondiente al Ex^{mo} S.^{no} Virrey de estos Reynos
p.^o q.^{as} se sirva aprobarlo, o resolver lo q.^{as} tenga p.^o mas
combeniente. Assi lo dijeron y firmaron dho. SS. lo
qual Certifico = Josef de Gorbea, y Badillo = Manuel
de Villan = Matias de la Cuesta = Antemi Pedro de
Prosperidadax Escriv.^{no} de S.^{ta} M. y R.^{ta} Haz.^{da} Debuelto el Expedien-
te a este Sup.^{on} Gov.^{no} p.^o los Ministros de R.^{ta} Haz.^{da} de estas
Caxas, con el Oficio el quatro de Diciembre del año
proximo pasado de ochocientos, mandè llevarlo a Junta
Superior de R.^{ta} Haz.^{da} donde visto, pronunciaron un auto q.^{as}
su tenor Oficio, y demas diligencias de su continuacion es-
como se sigue = Ex^{mo} S.^{no} Pasamos a manos de V^o.
los autos obrados, sobre la renuncia q.^{as} hizo D.^{no} Josef Ar-
coabe, al Oficio de Escrivano, de S.^{ta} M. y publico, en su H^{to}
D.^{no} Vicente de Arcoabe, segun la declaracion, Certifi-
cacion de Exemplares, y auto final de abaluo, ha sido apre-
ciado en mil docientos pesos, todo lo qual hacemos presen-
te a V^o. p.^o q.^{as} se sirva aprobarlo, o resolver lo q.^{as} sea de
su mayor agrado. Ministerio de R.^{ta} Haz.^{da} de Lima quatro
de Diciembre de mil ochocientos = Ex^{mo} S.^{no} Manuel
de Villan = Matias de la Cuesta = Lima cinco de Dici-
embre de mil ochocientos = Llevase a la Junta Superior
de Real Haz.^{da} p.^o la providencia q.^{as} corresponda = Una Pu-
brica de su Ex.^{ta} = Rabago = Lima y Diciembre diez
y siete de mil ochocientos = visto este expediente en
Junta Superior de Real Haz.^{da} relativo a la renuncia

Oficio

Decreto

Auto

el oficio de escrivano publico de esta Ciudad q octubro
Jose de Atarce, Renuncio en su Hijo D. Vicente, con el auto
de abalo pronunciado p. la Junta de Almonedas de
esta Ciudad, en q. ha declarado p. legitimo valor de este
oficio, la Cantidad de un mil ochocientos pesos: Aprobacion
el expresado Abalo. Y mandaron q. haciendo constar el inte-
resado ^{atencia entera} lo correspondiente a S.M. p. la Renuncia, ocurra a su
Esp. p. q. se le libere el titulo y demas fines prevenidos en
la ordenanza, satisfaciendo igualmente lo correspon-
diente al R. dno. de Media Annata. Y tomese ra-
zon de este auto en el Real Tribunal de cuentas, y p. los
expresados Ministros. Y lo rubricaron = de q. Certifico = Qua-
tro rubricas = Monzon = Lima cinco de Enero de mil
ochocientos uno = Quaresa y cumplase el antecedente
auto de la Junta superior de Real Hacienda, tomese ra-
zon de el en el Real tribunal de cuentas, Casa Real
y Contaduria de Media Annata, cuyo dno. satisfecho que
sea, como tambien lo perteneciente a S.M. p. raxon de la Re-
nuncia, se tirara al Interesado el Respectivo titulo, y sa-
candose testim. p. duplicado de el, y de este Exped. con sepa-
racion se remitira a S.M. con el Informe oportuno =

Dec. 10

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-
chason = Tomose raxon, y ha de enterarse en esta tesore-
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a
dos y medio p. ciento sobre el valor del oficio, cinco pesos tres
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-
paña, y Nueve pesos seis reales p. el honor del signo q. deve
usar. Lima Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan enterados en
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez
de mil ochocientos uno = Villan = Cueta = En cuya conforma-
cion =

Regim. de media Annata

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-
chason = Tomose raxon, y ha de enterarse en esta tesore-
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a
dos y medio p. ciento sobre el valor del oficio, cinco pesos tres
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-
paña, y Nueve pesos seis reales p. el honor del signo q. deve
usar. Lima Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan enterados en
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez
de mil ochocientos uno = Villan = Cueta = En cuya conforma-
cion =

Enteros diez

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-
chason = Tomose raxon, y ha de enterarse en esta tesore-
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a
dos y medio p. ciento sobre el valor del oficio, cinco pesos tres
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-
paña, y Nueve pesos seis reales p. el honor del signo q. deve
usar. Lima Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan enterados en
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez
de mil ochocientos uno = Villan = Cueta = En cuya conforma-
cion =

Depos. m. d. d.

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-
chason = Tomose raxon, y ha de enterarse en esta tesore-
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a
dos y medio p. ciento sobre el valor del oficio, cinco pesos tres
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-
paña, y Nueve pesos seis reales p. el honor del signo q. deve
usar. Lima Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan enterados en
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez
de mil ochocientos uno = Villan = Cueta = En cuya conforma-
cion =

el Escribano publico del numero de esta Ciudad, y fecho
y actuado p.^a la R. Almoneda, en la Cantidad de mil Docietas
pesos a favor de D.ⁿ Vicente Atcorbe, constandome hallarse
se suficientemente calificada la idoneidad, y limpia descen-
dencia al susodicho D.ⁿ Vicente Atcorbe, p.^a q. sin embara-
zo, ni impedimento alguno pueda usar y ejercer el dicho
oficio. Doy el presente, p.^a el qual en nombre de S.M. (q. Dios
guarde), y como su Virrey Gov.^{or} y Cap.ⁿ G.^{ral} de estos Reynos
de nombre, elijo, y proveo, a vos D.ⁿ Vicente de Atcorbe por
Escribano publico del numero de esta Ciudad
p.^a q. como tal p.^a todos los dias de vuestras
vida, y siendo renunciado perpetuamente el dho. oficio co-
mo S.M. lo manda p.^a su Real Cedula de Renunciacion
de Catorce de Diciembre el año pasado de mil setecien-
tos seis, y otra q. de este tratado, lo podis usar y ejercer
en todos los casos, y cosas a el anexas, y conexas de la mis-
ma forma y manera, y con las mismas calidades y condiciones q.
lo vio, ^{pudo} y devio usar vuestra antecesor, y lo usan y exercen
los demas Escribanos publicos de las Ciudades, villas y lugares
de este Reyno, Nevada y cobrando los Salarios, derechos y
aprovechamientos a el dho. oficio, devidos, y pertenecientes
conforme a Aranzales Reales; y prevenios al S.^{or} Proveedor
y demas S.S. de esta R.ⁿ Audiencia, q. respecto de q. haveris sa-
tis fecho Quatrocientos pesos, valor de la Renuncia correspon-
diente a S.M. como assi mismo, quarenta y cinco pesos uno
y medio reales p.^a el dho. de Medias Annatas, q. os regulo
el Contador comisionado de este Ramo, segun todo se reconoce
de las certificaciones incertas, q. luego q. os presentis con este
Titulo os examinen de vuestra suficiencia, haciendo os
las preguntas, y repreguntas convenientes, y hallando os
habil y capaz de desempeñar el cargo con el Juram.^{to}
q. deveis hacer, y es el costumbre en semejantes casos de
q. bien y fielmente usareis del dho. oficio. Os hallan recibidos
y tengan p.^a tal Escribano publico del numero de esta Ciudad
y usen con vos el referido oficio, y no con otras personas algu-
nas, pues yo p.^a el presente os he ^{por} recibido, y os doy poder, y
facultad p.^a usarle, y exercerselo qual en tal caso se requi-
ere, guardandos, y haciendos guardar todas las honrras,
y privilegios, inmunidades, y exempciones q. os estan con-
cedidos deveis haber, y gozar, y os deven ser guardadas
bien y cumplida m.^{te} sin que se os falte en cosa alguna
atenta a lo nuebam.^{te} dispuesto p.^a la Real Cedula de Treinta
y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve

5

actuareis contra obligacion. e traen el. Fiat y notaria de
S.M. dentro del termino de seis años q. se os concede p.ª traer
la Real confirmacion, bajo las penas q. en ella se expre-
san. Y a todas las Cartas, ventas, Escripturas, obligaciones,
Testamentos, y otros qualesquiera autos judiciales o
extrajudiciales q. ante vos pasaren, en q. fuere puesto el
dia, mes, y año, y los testigos q. a ello fueren presentes, y vu-
estro signo tal como este, ~~YO~~ el q. mando vreis, y os doy
y señalo hasta en el entre tanto q. os viene la dha. Nota-
ria, baxan, y hagan fee como Cartas y escriptu-
ras de tal Escribano publico el numero de esta
Ciudad. Y por obiar los perjuicios, ^{daños} costos, y fraudes q. de los con-
tratos hechos con Juramento, y sumisiones se hacen cautelosa-
mente; mando no firméis contrato alguno, y p.ª su valida-
cion no lo requiera, y no fueren los que p.ª leyes y ordenan-
zas se permite. Y assi mismo no hareis contrato alguno en q.
se obliguen a buena fe y mal engaño, ni p.ª donde el dho.
se someta ala Jurisdiccion Eclesiastica, pena de q. si la
hubieredes p.ª el mismo caso, y hecho sin otra sentencia
ni declaracion, hayais incurrido en las penas q. estan im-
puestas p.ª leyes y ordenanzas. Y estareis advertido q. deveis
solicitar, y presentar en el Real Tribunal de cuentas
ante los Ministros principales de Real Hacienda. dentro
de seis años primeros siguientes, q. corran, y se cuentan
desde la Fecha de este Titulo en adelante la Real Apro-
vacion, y Confirmacion de S.M. bajo las penas conte-
nidas, ^{en la} p.ª lo qual sacandose ^{por mi poder de R. Cedula, y confirmacion} testim. p.ª duplicado de este Ti-
tulo, y el integro de los autos q. se han seguido sobre esta
Renuncia, p.ª que puestos en mi Secretaria de Camera dar con
ellos cuenta a S.M. con aperebimiento q. se os hace, que
ella omision, o desuido q. en esta parte tengais, os resul-
tará la caducidad al mencionado oficio si se cumplen o
pasan los seis años del termino, o plazo perentorio, q. p.ª ello
os ha señalado. Para todo lo qual os mando librar este Ti-
tulo firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y
rependado de mi Escribano mayor de la Governacion, y que
vaya a estos Reynos, del q. se tomara razon en el Tribu-
nal mayor de Aud.ª Real de cuentas, Contaduria comi-
cionada de R. D.ºs. de Medias Annatas, y Casas R.ª
de esta Capital, y en los libros de el Muy Ylustre Ca-
vildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Dado

en Lima, y Censo Dose de mil y ochocientos uno
= El Marquez de Osorno = Por mandado de su
Ex.^a = Patual Antonio Monzon.

878



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]